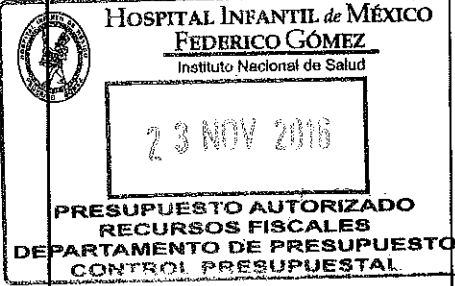
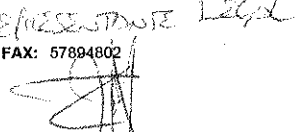


DPA

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: COMERCIALIZADORA RODIER, S DE RL DE CV 000514 NUMERO		MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$1,648,197.60	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: AV. DE LAS FUENTES N°.- 100 PISO 1 COLONIA: AMPLIACION VISTA HERMOSA CIUDAD: EDO. MEX C.P.: 54080 R.F.C.: CRO091106L25				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$7,575.96	
FECHA DE MODIFICACION 23 / 11 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2				IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 1,640,621.64 un Millon Seiscientos Cuarenta Mil Seiscientos Veintiu Pesos 64/100 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION TERCERA MOD-AG-062/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0075/16				FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PUBLICA	
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-23/11/2016 FECHA: 23 / 11 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: JUSTINO HERNANDEZ GARCIA CARGO: REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO Y FAX: 57894802 FIRMA: 		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA UDEI		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL OFICIO NO. 5230-1091-2016 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PARA CORREGIR LA ENTRADA NO. 028 DEL CÓDIGO 11038797, QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA MODIFICACIÓN NO. MOD-AG-007/16 DEL 04 DE MARZO DEL 2016 NO SE PERCATO DE QUE EXISTÍA UNA ENTRADA DE 21 PIEZAS, POR LO QUE SE REALIZA LA PRESENTE MODIFICACIÓN A FIN DE CORREGIR LA OMISIÓN DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO AL ÁREA USUARIA, QUEDANDO CON EL CÓDIGO 11038782 REFIRIENDO QUE CORRESPONDE AL MISMO PR, DÁNDOSE DE ALTA ESTE CODIGO CON LA MODIFICACIÓN NO. MOD-AG-008/16.							

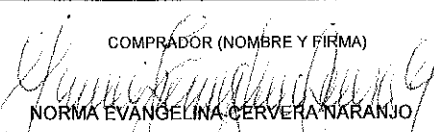
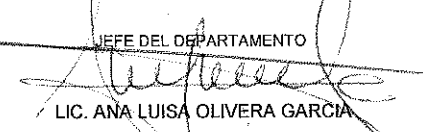
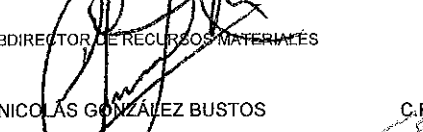
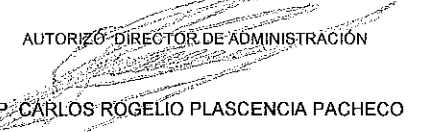
CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	007	11038782	DISPENSADOR DE TOALLA EN ROLLO C/Llave COLOR BLANCO DE ALTO IMPACTO	21600053	96.000	240.000	PIEZA	\$311.00	\$29,856.00	\$74,640.00
Cantidad Solicitada:		240.000								

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	29,856.00	\$	74,640.00			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	29,856.00	\$	74,640.00			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal 2:	\$	29,856.00	\$	74,640.00			
Impuesto:	\$	4,776.96	\$	11,942.40			
Total:	\$	34,632.96	\$	86,582.40			

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	007	11038782	DISPENSADOR DE TOALLA EN ROLLO C/Llave COLOR BLANCO DE ALTO IMPACTO	21600053	88.000	219.000	PIEZA	\$311.00	\$27,368.00	\$68,109.00
Cantidad Solicitada:		219.000								

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	27,368.00	\$	68,109.00			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	27,368.00	\$	68,109.00			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal 2:	\$	27,368.00	\$	68,109.00			
Impuesto:	\$	4,378.88	\$	10,897.44			

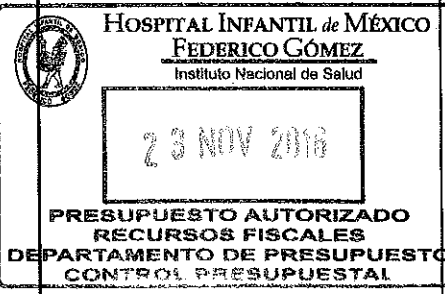
FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	--	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A

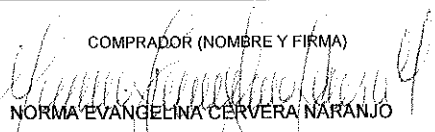
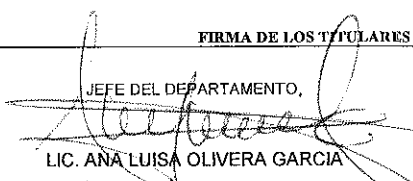
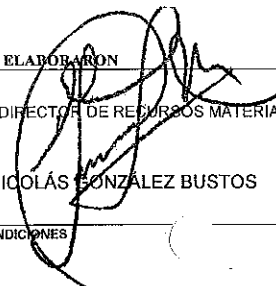
IONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES / QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: COMERCIALIZADORA RODIER, S DE RL DE CV		000514 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$1,648,197.60
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: AV. DE LAS FUENTES N°. - 100 PISO 1 COLONIA: AMPLIACION VISTA HERMOSA CIUDAD: EDO. MEX C.P.: 54080 R.F.C.: CRO091106L25				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$7,575.96	
FECHA DE MODIFICACION 23 / 11 / 2016 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2	REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: JUSTINO HERNANDEZ GARCIA CARGO: REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO Y FAX: 57894802		HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 23 NOV 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 1,640,621.64 (un Millon Seiscientos Cuarenta Mil Seiscientos Veintiú Pesos 64/100 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION TERCERA MOD-AG-062/16	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0075/16	AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-23/11/2016 FECHA: 23 / 11 / 2016 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA 4001		FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PUBLICA	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL OFICIO NO. 5230-1091-2016 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PARA CORREGIR LA ENTRADA NO. 028 DEL CÓDIGO 11038797, QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA MODIFICACIÓN NO. MOD-AG-007/16 DEL 04 DE MARZO DEL 2016 NO SE PERCATO DE QUE EXISTÍA UNA ENTRADA DE 21 PIEZAS, POR LO QUE SE REALIZA LA PRESENTE MODIFICACIÓN A FIN DE CORREGIR LA OMISIÓN DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO AL ÁREA USUARIA, QUEDANDO CON EL CÓDIGO 11038782 REFIRIENDO QUE CORRESPONDE AL MISMO PR, DÁNDOSE DE ALTA ESTE CODIGO CON LA MODIFICACIÓN NO. MOD-AG-008/16.							

Total: \$ 31,746.88 \$ 79,006.44

Fechas de Entrega Mínima: 07-01-2016
 Fechas de Entrega Máxima: 31-12-2016

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO,  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A		CIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.	

COPIA CONSECUTIVO

CONTRATO NÚMERO BMAQ-007816, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRARÁ POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ROQUELO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA COMERCIALIZADORA ADOBE, S DE RL DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADO POR EL C. JUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TEXTO DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. EL HOSPITAL declara que:
- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias y 5ª Sección X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es constituido como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y coordinación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
- 1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 18 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Roque Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, una representación del EL HOSPITAL, mismas que se le hacen de la siguiente manera: movimientos o cancelaciones, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10,522 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- 1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se levanta el acta de procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.
- 1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Requisitante: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicada en la Calle Doctor Márquez, Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
- II. EL PROVEEDOR declara que:
- II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 22,272, otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, levantada por JOSE LUIS BERNARDINI JALISCO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil Número 102,462.1 de fecha 25.11.2009.
- II.2. El C. JUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 22,272 de fecha 04 de Julio del 2010, pasada ante la fe del Notario Público Número 12, en la Ciudad de Santiago, Querétaro, Querétaro, levantada por JOSE LUIS BERNARDINI JALISCO.
- II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
- II.4. Su Régimen Fiscal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anexo del presente contrato.
- II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.6. El PROVEEDOR manifiesta bajo protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- II.7. De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se trata como: **PEQUEÑA EMPRESA.**

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o colección solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **DIVISIBLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene anotada la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General del HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o colección solicitada, según corresponda.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las partes comerciales por atrasos, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y costo de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de entrega en los términos de los artículos 2110, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL que el sello de conformidad de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gozar del pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL otorgará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, de acuerdo con los especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el recibo de aquellos bienes que no cubren los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por lo motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reportar el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato se por la cantidad que se describe en el anexo del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes enteran convienen que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley a la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la integridad de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTECEDOS. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 46 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y seis copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidades de recibir el monto de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera sufrir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) días siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apego al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación por lo cual el proveedor deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que le fuere otorgado por el SICOM. En caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOF), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o depósito en programa de cadenas productivas (wire) y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR no sean por su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- RENOVACIÓN. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y este ocasiona un desabasto que obligue a EL HOSPITAL, en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devenga EL HOSPITAL por dicha compra directa.

La anterior podrá ocurrir cuando EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además precediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción II de la Ley de Adquisiciones.

En dicho supuesto al área correspondiente notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE GOBIERNO. Transmisión del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operación de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en caso de que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá estar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que desea materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con terceras personas transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan verificar la veracidad.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, éste deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente a que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisficgan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso al aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proveedor cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de crédito que compensa sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobrados las facturas o contra-recibos, éstos se hagan figurar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o con constitución de garantía prendaria, de fiduciaria en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a las créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, con excepción a los actos jurídicos a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgen o se refieren, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de incumplimiento de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prioridad u orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- Créditos sociales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resultan de fidej comiso de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y manera:

Si el contrato asciende a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tipo de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, individualmente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por la SIETP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta cinco meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato o igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá transferir los valores correspondientes a efectos de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que correspan y presentadas ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del escrito respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, póliza, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extendarla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSFERENCIA ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se entienda la necesidad de rescatar los BIENES y se determine que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que den origen al Contrato, con motivo de la resolución de una incompatibilidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperados como se dispone el Artículo 64 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

- De suspensión por cualquier motivo y sin causa justificada el entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- En general incurre en incumplimiento total o parcial o cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- Incumple con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Si se otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los costos y perjuicios que pudiera sufrir EL HOSPITAL por la ineficacia de las obligaciones del presente contrato.

- Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL, en el ejercicio de sus funciones.
- Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- Si se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La resolución se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha resolución operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y entregue la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregar los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Segunda, Cláusula 26 de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecieron pagará a EL HOSPITAL el 1.0% (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente a que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula sobre el importe de los BIENES no entregados, así incluído el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o plena satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES en un día sucesivo a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le imputará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acatado, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría de Hacienda, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la orden de cuenta bancaria en el día de pago de la pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya incurso accediendo por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Dónde:
$$P = (P \times D) \times (N \times 100) = \text{pena}$$
$$P = \text{pena por incumplimiento de EL HOSPITAL}$$
$$D = \text{días: número de días de atraso}$$
$$N = \text{valor del bien entregado con atraso}$$
$$P = \text{pena por incumplimiento de EL HOSPITAL}$$

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por acordadas de EL HOSPITAL.

VIGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer en representación una vez formalizado el presente Contrato, al cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, y en caso de no aceptarlo, no podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL se compromete a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, quien tendrá las facultades y obligaciones que confiere el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR conviene en que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad derivada de fidej comiso y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él de "EL HOSPITAL" sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inadecuación o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otro responsabilidad que pudiera incurrir en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se interfiera derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos intelectuales a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del fabricante o proveedor según sea el caso.

VIGÉSIMA CUARTA.- PREVENCIÓN. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de realización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y reglamentación el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para el cumplimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al derecho que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 8 (ocho) partes, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal el día _____ de _____ de 2016.

EL HOSPITAL
C. CARLOS ROQUELO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR
C. JUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos correspondientes al contrato de adquisición de BIENES N° BMAQ-007816 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y COMERCIALIZADORA ADOBE S DE RL DE CV.